

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Intermediación Laboral que celebran:

- **OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20454553277, con domicilio principal en Mza. "A", Lote 11, Urb. Los Guindos A-11, distrito de Cayma provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su representante, el señor Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, facultado según poder inscrito en la Partida N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien en adelante se le denominará igualmente para los efectos a que se contrae este documento como "**EL LOCADOR**".
- **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.** identificada con RUC N° 20100113610 y domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, el señor Paul Aloysius D'Silva, identificado con Carnet de Extranjería N° 001133832 y el señor Jorge Augusto Rizo Patrón Bazo, identificado con DNI N° 07856419, ambos con poderes inscritos en la Partida N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA USUARIA**".

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL LOCADOR** es una empresa constituida para prestar, con autonomía y responsabilidad, Servicios Complementarios a favor de empresas usuarias, destacando para tal efecto –dentro de los locales de estas últimas– personal que (manteniendo relación laboral con **EL LOCADOR**) cumple con la prestación de las actividades complementarias que **EL LOCADOR** se obliga a ejecutar frente a sus las referidas empresas usuarias. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 27626 (en adelante, la Ley), **EL LOCADOR** se encuentra plenamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTC para la prestación de servicios "*temporales, complementarios y servicios especializados*", tal como consta en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral con registro N° 034-2015 de fecha 4 setiembre 2015, vigente desde el 6 de setiembre del 2015 hasta el 5 de setiembre del 2016.
- 1.2 Queda igualmente comprobado, conforme a lo dispuesto en los artículos 10°, 14°, 16°, 24°, 25° y 27° de la Ley, que **EL LOCADOR** cuenta con los requisitos establecidos como Empresa de Intermediación Laboral, aplicables tanto al capital social suscrito y pagado, así como el otorgamiento de la correspondiente fianza, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo No. 003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626 (en adelante, el Reglamento).
- 1.3 **LA USUARIA** es una empresa dedicada a la elaboración, envasado, venta, distribución y toda otra clase de negociaciones relacionadas con bebidas malteadas, malta, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
- 1.4 **LA USUARIA** requiere cubrir actividades complementarias, para la ejecución de actividades de carácter auxiliar, secundario y no vinculado a la actividad principal, cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad principal de **LA USUARIA**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, y en cumplimiento al Numeral 2) del Artículo 26° de la Ley, **LA USUARIA** contrata a **EL LOCADOR** para que ésta le preste con autonomía técnica, y por su cuenta y responsabilidad, los servicios complementarios de limpieza que se enuncian y describen en el **Anexo 1**; y, como consecuencia de ello, le destaque al personal necesario que desarrollará tales tareas complementarias en las instalaciones de **LA USUARIA**, sito en:

LOCAL	DOMICILIO
Planta Ate	Av. Nicolás Ayllón 3986 Ate – Lima

El **Anexo 1**, debidamente firmado por las partes, que forma parte del presente contrato, contempla conforme a ley, la descripción y el fundamento de la naturaleza complementaria de las actividades que realizará **EL LOCADOR**. El **Anexo 2** señala la fecha de inicio de la prestación de los servicios complementarios por parte de los trabajadores destacados, así como los términos de los contratos con el personal acorde al Artículo 26.2.b de la Ley N° 27626. Bajo el contenido de los **Anexos 1 y 2**, ambas partes dan cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 26° de la Ley N° 27626.

En tal sentido, para efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 27626, los futuros requerimientos de labores complementarias, que impliquen destaque de nuevo personal de **EL LOCADOR**, constarán en Addendums al presente contrato, a los cuales le serán de aplicación los términos y condiciones del presente contrato, salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario.

TERCERA: DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD DE EL LOCADOR

Queda convenido que cualquier daño, pérdida, robo o sustracción en perjuicio del personal, bienes, instalaciones y/o equipos de **LA USUARIA**, que pudiera ocurrir durante la vigencia del presente contrato con ocasión del ejercicio de las actividades descritas en el **Anexo 1**, y por negligencia o dolo de personal que ésta destaque, obligan a **EL LOCADOR** a pagar el valor de reposición de los bienes y/o a reparar las instalaciones. Igualmente **EL LOCADOR** está obligado a responder por los daños y perjuicios que pudieran existir frente a terceros (sean éstos trabajadores o visitantes) ajenos a **LA USUARIA**, siempre que su personal cause perjuicio a dichos terceros por negligencia o dolo.

No se considera "daño" aquellos deterioros en las instalaciones o desperfectos técnicos y roturas propias de los equipos dados en concesión, que provienen del uso normal debiendo el trabajador destacado por **EL LOCADOR** comunicar de ello en forma inmediata al área de Servicios Generales.

Para los efectos indicados, **LA USUARIA** deberá comunicar a **EL LOCADOR**, por escrito y con los sustentos respectivos, de los hechos ocurridos dentro del más breve plazo, adjuntando en el caso se trate de una pérdida, robo o sustracción, la denuncia correspondiente ante la autoridad policial dentro de las 24 horas de ocurridos o descubiertos los hechos.

Queda establecido que si **EL LOCADOR** no cumpliera con pagar el valor de reposición de los bienes y/o el valor de reparación dentro del plazo establecido en cada caso por **LA USUARIA** mediante carta simple; ésta última tendrá el derecho a deducir las sumas que correspondan por la reposición o la reparación, de la contraprestación que le corresponde a **EL LOCADOR**, en virtud de la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

CUARTA: DEL PERSONAL DESTACADO POR EL LOCADOR

EL LOCADOR contratará personal idóneo para la prestación de los servicios complementarios indicados en el **Anexo 1**. Los trabajadores de **EL LOCADOR** destacados a **LA USUARIA** son los que figuran en la relación del **Anexo 2** del presente contrato.

El personal que **EL LOCADOR** proporcionará a **LA USUARIA** deberá estar registrado como trabajador en su planilla, y deberá reunir las siguientes características mínimas:

- a. Técnica y/o profesionalmente idóneos para la ejecución de los servicios contratados.
- b. Aptos para asumir las responsabilidades encomendadas.
- c. Conducta laboral y antecedentes personales, policiales y judiciales intachables.
- d. Física y mentalmente aptos.
- e. Experiencia en las labores a desempeñar.

QUINTA: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS

5.1 LA USUARIA podrá en cualquier momento solicitar la ampliación o reducción de los servicios, y por lo tanto, el aumento o reducción del personal destacado, así como su cambio.

5.2 EL LOCADOR no dejará de prestar el servicio en ningún momento y por ninguna causa. En caso de ausencia o falta justificada o injustificada de algún trabajador destacado, **EL LOCADOR** se obliga a reemplazarlo o sustituirlo sin cargo o costo adicional alguno para **LA USUARIA**, de forma inmediata, o en su defecto, dentro de un plazo máximo de 01 días útiles.

5.3 LA USUARIA se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier trabajador destacado por **EL LOCADOR**, sin expresión de causa y sin que implique el pago de concepto adicional alguno a favor de **EL LOCADOR**. En estos casos, **EL LOCADOR** procederá de inmediato a reemplazar al personal, de ser posible en el mismo día y dentro de un plazo máximo de cinco (5) días útiles.

SEXTA: SEGUROS

Durante la ejecución de los servicios, **EL LOCADOR** se compromete a contratar y mantener vigente por su propia cuenta y costo, con una compañía de seguros de idoneidad reconocida, que incluya todos los seguros exigidos por Ley.

Sin perjuicio de las pólizas de seguro antes indicadas, en caso exista algún cambio en la normatividad vigente, **LA USUARIA** podrá solicitar a **EL LOCADOR**, la contratación de otras pólizas de seguro adicionales. El detalle de las pólizas de seguro adicionales le será indicado a **EL LOCADOR** oportunamente, siendo de cargo de este último los costos de las primas correspondiente a dichas pólizas adicionales.

EL LOCADOR se obliga a presentar a **LA USUARIA** para su aprobación y cuando éste se lo requiera, los documentos que evidencien que las pólizas de seguro antes señaladas han sido contratadas, cuenten con las coberturas adecuadas, que se encuentran vigentes y que además, las primas correspondientes a las mismas se encuentran debidamente canceladas.

En caso cualquiera de las pólizas fuese insuficiente para cubrir los daños y/o perjuicios ocasionados, los montos no cubiertos serán asumidos íntegramente por **EL LOCADOR**.

SEPTIMA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL LOCADOR se obliga a brindarles a sus trabajadores todos los uniformes de trabajo y equipos de protección personal necesarios para el desarrollo de sus funciones. **EL LOCADOR** deberá garantizar que los trabajadores desplazados a las instalaciones de **LA USUARIA** cuenten con el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo de **LA USUARIA**.

Asimismo, **EL LOCADOR** se obliga a brindarles las facilidades a todos sus trabajadores para asistir a los cursos de capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional programados por **LA USUARIA** que correspondan a los riesgos asociados al centro de trabajo; sin perjuicio de las capacitaciones en materia de seguridad y salud que brinde **EL LOCADOR**. La asistencia a los cursos programados es de carácter obligatorio.

EL LOCADOR deberá de comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo sobre cualquier accidente de trabajo, incidente peligroso o enfermedad profesional, ocurrido sobre cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **LA USUARIA**, dentro de los plazos previstos por la norma que regula la materia.

De igual forma, **EL LOCADOR** debe comunicar, en el día de ocurrido, a **LA USUARIA**, sobre cualquier accidente de trabajo o incidente peligroso acaecido sobre cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **LA USUARIA**, así como cualquier enfermedad profesional que corresponda a cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **LA USUARIA**.

EL LOCADOR se encuentran obligado a implementar el Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas, encontrándose **LA USUARIA** facultado a verificar su existencia.

LA USUARIA entregará a **EL LOCADOR** una copia del "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo" a fin de que éste sea puesto en conocimiento de los trabajadores desplazados antes del inicio de la ejecución del servicio, debiéndose acreditar su entrega dentro del día calendario siguiente. **EL LOCADOR** asumirá todos los gastos y costos que sean necesarios para dar cumplimiento a dichas disposiciones y será el único responsable de cualquier daño ocasionado a **LA USUARIA**. Las partes dejan constancia que **LA USUARIA** se encuentra facultado para actualizar dicho Reglamento conforme así lo considere pertinente; y para ello bastará con que **LA USUARIA** remita por escrito a **EL LOCADOR** la nueva versión y la cual deberá ser entregada a los trabajadores desplazados dentro del día siguiente de recibida por **EL LOCADOR**.

EL LOCADOR se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas reglamentarias y complementarias, incluyendo las modificatorias; así como las indicadas por **LA USUARIA**.

En caso **EL LOCADOR** o alguno de sus trabajadores desplazados, incumpliera alguna medida de seguridad y salud en el trabajo, **LA USUARIA** podrá aplicar la tabla de penalidades que se detalla en el **Anexo 4**, ello sin perjuicio de que **LA USUARIA** pueda optar por la resolución parcial o total del contrato.

Asimismo, en caso **LA USUARIA** detectara de que alguno de los trabajadores desplazados de **EL LOCADOR** estuviere incumpliendo alguna medida de seguridad y salud en el trabajo, esto será comunicado de inmediato a **EL LOCADOR** a fin de que adopte las medidas correctivas pertinentes, pudiendo **LA USUARIA** incluso solicitar el retiro definitivo del trabajador infractor de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

OCTAVA: DE LA OBSERVANCIA DE NORMAS INTERNAS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes convienen en tratar este Contrato y todo lo relacionado con él como confidencial. Ninguna de las partes podrá difundir o suministrar información relativa al Contrato, salvo acuerdo por escrito con la otra parte, bajo sanción indemnizatoria. El presente pacto de confidencialidad estará vigente desde la firma del presente Contrato y hasta, inclusive, después de su vencimiento, de manera indefinida.

Cuando **EL LOCADOR** y **LA USUARIA** necesiten intercambiar información confidencial, las partes convienen en lo siguiente:

- Bajo responsabilidad de **EL LOCADOR**, el personal destacado a **LA USUARIA** deberá cumplir sus labores observando la disciplina, organización, normas de seguridad, horarios y demás normas internas vigentes del centro laboral de **LA USUARIA**.
- **EL LOCADOR** no podrá proporcionar información a terceros relativa a **LA USUARIA** y/o sus clientes y/o a los servicios que preste, de la cual se entere o tome conocimiento en virtud de la celebración y ejecución de este contrato.
- Bajo responsabilidad de **EL LOCADOR**, sus trabajadores dependientes de él o no, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los hechos que conozcan como consecuencia de las labores que presten en el centro laboral de **LA USUARIA**, debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que sus trabajadores cumplan las normas de confidencialidad establecidas constituyendo la inobservancia de esta obligación, causal de resolución automática del presente contrato.
- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato y que tengan "necesidad expresa de saber", o bien cuando así lo exija una orden judicial.

- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la parte que la reciba aplique a su propia información confidencial.
- Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario aquí expresada, la información revelada por cualquiera de las partes no tendrá carácter de información confidencial si:

- Ya era de dominio público al ser revelada
- Fue desarrollada por la parte receptora, de manera demostrable, Sin tener ninguna relación con la información recibida.
- Fue obtenida de terceros lícitamente en cualquier momento sin restricciones respecto a su uso o revelación.

Finalizado el presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga a devolver a **LA USUARIA** dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, la totalidad de documentos e informes que le haya sido entregada o a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del servicio contratado, quedando prohibido el retener copia alguna, inclusive en soporte magnético o electrónico.

NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudieran derivarse del presente contrato, son obligaciones principales de **EL LOCADOR**:

- 9.1. Acreditar al personal que ejecutará efectivamente los Servicios Complementarios contratados, debiendo dicho personal estar debidamente capacitado y entrenado. El personal de **EL LOCADOR** deberá portar en todo momento "fotochecks" que los identifiquen como pertenecientes a una empresa que brinda servicios complementarios a **LA USUARIA**. Dichos "fotochecks" serán proporcionados por **EL LOCADOR**.
- 9.2. Mantener una supervisión adecuada y permanente sobre el desarrollo de las labores del personal asignado. Es obligación de **EL LOCADOR** supervisar en forma permanente el desarrollo de las labores del personal asignado. Cualquier inconveniente, objeción, malestar y/o disconformidad con el servicio prestado deberá ser comunicada de manera inmediata por **LA USUARIA** a **EL LOCADOR** quien se encuentra en la obligación de impartir las indicaciones necesarias para corregir tales deficiencias.
- 9.3. La provisión de uniformes a sus trabajadores.
- 9.4. A cumplir con el registro del presente contrato ante la Autoridad de Trabajo dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento.
- 9.5. Tener y mantener vigente sus autorizaciones administrativas, en cumplimiento de las normas legales que regulan sus actividades como empresa de intermediación para la prestación de los servicios complementarios, por lo que, anualmente **EL LOCADOR** debe remitir a **LA USUARIA** la

certificación por la que acredite que mantiene vigente su inscripción en el Registro Nacional de Empresas que realizan Actividades de Intermediación Laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 9.6. Abonar a su personal directamente o a través de cualquier empresa del sistema financiero nacional, sus remuneraciones y beneficios sociales. El cumplimiento de esta obligación implicará asimismo la entrega respectiva de las boletas de pago de haberes y demás documentos que sustenten los pagos al personal.
- 9.7. Cumplirá con registrar al personal destacado ante ESSALUD, ONP o AFP, así como contratar con empresas privadas los seguros correspondientes de acuerdo a ley.
- 9.8. Mantener vigente su autorización de funcionamiento como empresa de servicios de intermediación laboral (especificada en la cláusula 1.1 del presente Contrato), en tanto exista relación contractual con **LA USUARIA**.

Asimismo y en especial, **EL LOCADOR** se obliga, a solicitud de **LA USUARIA** a:

- 9.9. Informar el estado de pago de las cotizaciones e imposiciones previsionales y de seguridad social de todos sus trabajadores destacados a las instalaciones de **LA USUARIA**, en las instituciones respectivas.
- 9.10. Se considerará incumplimiento grave por parte de **EL LOCADOR** el hecho de declarar y no pagar en la oportunidad que se ha señalado anteriormente, las cotizaciones previsionales y aportaciones sociales respectivas.
- 9.11. Someterse a los procedimientos preventivos de revisión efectuados por **LA USUARIA** o por terceros en su representación, solo respecto a lo concerniente a los servicios materia del presente contrato y del personal destacado a las instalaciones de **LA USUARIA**.
- 9.12. Exhibir dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de formulado el requerimiento, todos aquellos documentos que acrediten, fehacientemente, su calidad de empleador de todas las personas que participan en la realización de los servicios materia del presente contrato y ser responsable del cumplimiento de todas las disposiciones laborales, previsionales y tributarias que contempla la legislación vigente o la que más adelante entren en vigencia y en especial, aquellas relacionadas a la protección por riesgos derivados de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Entre los documentos que **LA USUARIA** podrá solicitar a **EL LOCADOR** y que se consideran de presentación obligatoria, se encuentran: contratos de trabajo y la respectiva constancia de presentación ante la Autoridad de Trabajo, libros de planillas, boletas de remuneraciones, formularios de pago de contribuciones sociales, pago de aportes previsionales e incluso, de ser el caso, seguros contra accidentes de trabajo, y/o seguros de responsabilidad civil. Sin perjuicio de lo anterior, **EL LOCADOR** tendrá derecho a presentar, en la misma oportunidad, cualquier documento adicional que considere de interés.

Se deja establecido que la información requerida por **LA USUARIA** tiene por exclusivo objeto acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, pero en ningún caso conocer la información estratégica o contractual de **EL LOCADOR**, por lo que esta última sociedad podrá requerir a **LA USUARIA** que mantenga la confidencialidad necesaria de cualquier documento que considere pertinente.

- 9.13. Asegurar que la prestación de los servicios se realice de acuerdo a los criterios, normativas y estándares establecidos, velando por la correcta utilización de la información suministrada por **LA USUARIA**.
- 9.14. Atender los requerimientos de manera oportuna, manteniendo tiempos medios de atención e indicadores de eficiencia y rendimiento similares a los existentes al momento de la firma del presente contrato, los cuales declara conocer.
- 9.15. Designar a uno o más profesionales de **EL LOCADOR** que cumplirán las labores de interlocutores con **LA USUARIA**.
- 9.16. Supervisar tanto a personal propio como a terceros contratados que cumplan con el buen desempeño personal para contribuir a tener un buen clima laboral.
- 9.17. Informar a **LA USUARIA** en forma inmediata de cualquier accidente sufrido por su personal con ocasión de estar desarrollando actividades relacionadas al presente contrato.
- 9.18. Cualquier problema que surgiera con el personal y/o con las condiciones de los servicios complementarios establecidos en el **Anexo 1** del presente contrato, deberá ser solucionado por **EL LOCADOR** en forma inmediata a solo requerimiento de **LA USUARIA**.
- 9.19. **EL LOCADOR** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas reglamentarias y complementarias, incluyendo las modificatorias; así como las indicadas por **LA USUARIA**.
- 9.20. **EL LOCADOR** debe comunicar, en el día de ocurrido, a **LA USUARIA**, sobre cualquier accidente de trabajo o incidente peligroso acaecido sobre cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **LA USUARIA**, así como cualquier enfermedad profesional que corresponda a cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **LA USUARIA**.

DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA USUARIA

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudieran derivarse del presente contrato, son obligaciones principales del **LA USUARIA**:

- 10.1. Debido a que los trabajadores destacados laborarán en el centro de trabajo de **LA USUARIA**, ésta informará en forma inmediata a **EL LOCADOR** sobre algún incumplimiento que el personal destacado realice.
- 10.2. Identificar, verificar y facilitar el ingreso al lugar acordado, al personal de **EL LOCADOR** asignado para la efectiva prestación del servicio contratado.

10.3. Proveer un área con llave para depósito de los materiales e implementos de propiedad de **EL LOCADOR** necesarios para la prestación de los servicios y que serán dejados en calidad de depósito voluntario. Queda establecido que **EL LOCADOR** libera de toda responsabilidad a **LA USUARIA** por la custodia y/o conservación de los materiales, e implementos que deje en los locales de ésta, en calidad de depósito voluntario.

10.4. Pagar en forma oportuna a **EL LOCADOR** la contraprestación.

10.5. Comunicar a **EL LOCADOR** todo reclamo de cualquier naturaleza, sea laboral -incluso en los supuestos de desnaturalización de los contratos suscritos con el personal destacado-, tributario o previsional, dirigido contra **LA USUARIA** con respecto a las obligaciones que como empleador corresponden a **EL LOCADOR**.

10.6. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 7.4 precedente, las retribuciones por los servicios prestados por el personal destacado por **EL LOCADOR**, serán reajustadas previo acuerdo entre las partes contratantes.

DÉCIMO PRIMERA: DE LOS TERMINOS DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DESTACADO

En concordancia con la legislación vigente, los contratos de trabajo celebrados entre **EL LOCADOR** y los trabajadores a ser destacados a **LA USUARIA** serán indeterminados o sujetos a modalidad en aplicación del artículo 82° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. **EL LOCADOR**, en su calidad de empleador, es quien define la vigencia de los contratos de trabajo y en caso de resolución anticipada de los mismos, asume la absoluta responsabilidad de las consecuencias que pudieran generarse. Los contratos de trabajo, sean determinados o sujetos a modalidad, se formalizarán por escrito, y **EL LOCADOR** cumplirá con presentarlos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince (15) naturales de celebrados.

Los términos de los contratos del personal destacado se encuentran previstos en el **Anexo 2** del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL LOCADOR CON EL PERSONAL DESTACADO

Se precisa que **LA USUARIA** no asume ninguna obligación tributaria, laboral o de seguridad social frente a dichos trabajadores, constituyendo **EL LOCADOR** su único y real empleador quien cumplirá estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador del personal que destaque para la ejecución de los servicios complementarios contratados, en especial las normas referidas a obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social. Deberá registrar ante el Ministerio de Trabajo, los contratos de trabajo celebrados con el personal destacado. Los Contratos de Trabajo deberán constar por escrito, sean a plazo fijo o indeterminado.

En consecuencia, se obliga al pago oportuno de las remuneraciones, sea cual fuere su característica o denominación, incluyendo bonificaciones, comisiones, primas y cualquier otro pago acordado con el personal. Igualmente, **EL LOCADOR** pagará los beneficios sociales, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, así como al pago de las aportaciones que correspondan al ESSALUD, las retenciones del Impuesto a la Renta, y demás impuestos y contribuciones que tengan

incidencia sobre las remuneraciones.

EL LOCADOR será el único responsable respecto del personal contratado por ella, debiendo cumplir oportunamente todas y cada una de las obligaciones laborales que impone la legislación del trabajo y demás Reglamentos.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS RECLAMACIONES DEL PERSONAL DESTACADO

Conforme a lo señalado en la cláusula precedente, queda claramente establecido que **LA USUARIA** no tiene absolutamente ninguna relación o vinculación laboral o contractual con el personal de **EL LOCADOR** que sea destacado a **LA USUARIA**, cuyas relaciones laborales o contractuales le son totalmente ajenas.

No obstante lo anterior, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa, judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole, dispusiera el reconocimiento declarado o el pago de algún beneficio por parte de **LA USUARIA**, **EL LOCADOR** asumirá dicho pago u obligación liberando a **LA USUARIA** de toda responsabilidad, siempre y cuando se deba a causas y obligaciones que correspondan a **EL LOCADOR**.

En caso se trate de personal transferido o que haya trabajado en alguna modalidad para **LA USUARIA** anteriormente a la vigencia de este contrato, **EL LOCADOR** no reconocerá obligaciones, deudas o algún beneficio que no fue pagado en su momento, siendo éstos responsabilidad de **LA USUARIA**.

En el supuesto que **LA USUARIA** hubiera estado obligado a realizar algún pago a favor de trabajadores o ex-trabajadores de **EL LOCADOR**, por el incumplimiento de sus obligaciones laborales y/o por defectos de forma o fondo en el presente contrato y/o en los contratos suscritos con el personal destacado, **EL LOCADOR** restituirá de inmediato, desde la comunicación que realice **LA USUARIA** respecto de la suma pagada, el íntegro del monto pagado a **LA USUARIA** así como los intereses moratorios (los cuales se pactan en forma automática desde el momento del pago), hasta la restitución total. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de concluido el presente contrato y hasta la prescripción de cualquier controversia que sobre el particular pudiese surgir.

Igualmente, queda expresamente establecido que si **LA USUARIA** fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de **EL LOCADOR** referido a su obligación de mantener vigente su autorización de funcionamiento o de no haber elaborado un contrato de trabajo con sus trabajadores destacados en **LA USUARIA** o en virtud al incumplimiento de cualquier otra obligación establecida o que establezca la legislación, dicha multa será asumida por **EL LOCADOR**, a solo requerimiento de **LA USUARIA**, sin necesidad de mandato judicial que lo ordene.

Asimismo, **EL LOCADOR** se compromete a asumir y/o reembolsar a **LA USUARIA** el íntegro de los gastos por asesoría legal y los costos administrativos o procesales en que tuviese que incurrir **LA USUARIA** como consecuencia de cualquier controversia que pudiese proponer contra éste algún trabajador o ex trabajador de **EL LOCADOR** que hubiera sido destacado a **LA USUARIA** o, de mantener aún vínculo contractual. **LA USUARIA** tendrá derecho a retenerlo y descontarlo de la facturación siguiente, previo aviso por escrito a **EL LOCADOR**, siempre y cuando el reclamo se refiera a incumplimiento comprobado de **EL LOCADOR**.

De manera análoga a lo detallado en el párrafo anterior, **LA USUARIA** se compromete a asumir los gastos por asesoría legal y costos administrativos o procesales en que tuviese que incurrir **EL LOCADOR** como consecuencia de cualquier controversia que pueda aparecer y que sea responsabilidad de **LA USUARIA**, por ser un trabajador transferido y siempre y cuando dicha controversia tenga un origen anterior al presente contrato hasta el inicio de éste.

Queda claramente establecido que **LA USUARIA** no responde por ninguna posible contingencia de **EL LOCADOR** frente a terceros.

DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO DE ADHERENCIA DE DERECHOS HUMANOS

14.1. Derechos Humanos:

LA USUARIA se preocupa y exige que los terceros que le prestan servicios mantengan una política que garantice el respeto de los derechos humanos, tanto de sus trabajadores, como de las personas de su entorno. En este sentido, **EL LOCADOR** declara conocer, adherirse y comprometerse a cumplir con la política corporativa de **LA USUARIA** sobre Derechos Humanos, en la que se establecen lineamientos bajo 10 principios:

14.1.1. Tratar con igual respeto y dignidad a todos los trabajadores.

14.1.2. Proveer un ambiente de trabajo libre de discriminación.

14.1.3. Reconocer el derecho a la libertad sindical

14.1.4. Prohibir toda forma de trabajo forzoso, obligatorio, esclavizado o involuntario.

14.1.5. Prohibir el trabajo infantil de forma ilegal que lleve a un niño a perder sus oportunidades de educación.

14.1.6. Brindar condiciones laborales adecuadas y un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores en cumplimiento de la legislación laboral vigente.

14.1.7. Promover la aplicación de estos principios a lo largo de la cadena de suministro.

14.1.8. Buscar ser buenos vecinos de las comunidades locales respetando sus derechos como lo define la ley así como el derecho al agua.

14.1.9. Evitar ser cómplices de abusos de Derechos Humanos y no toleramos el soborno ni la corrupción.

14.1.10. Integrar los principios de consumo responsable de alcohol.

EL LOCADOR deberá capacitar a sus trabajadores respecto a esta política y cumplir con acreditar ello cuando sea requerido por **LA USUARIA**.

14.2. Política de Ética y Política de Antisoborno:

EL LOCADOR declara conocer, adherirse y comprometerse a cumplir por sí mismo y por sus funcionarios, trabajadores y/o terceros que trabajen bajo su cuenta, a las disposiciones de la Guía Ética de Proveedores, la Política Anti soborno y sus Guías de aplicación de **LA USUARIA**, cuyo texto se encuentra publicado en el portal de Internet corporativo de **LA USUARIA**: www.backus.com.pe.

En ese sentido, **EL LOCADOR** declara que sus directores, gerentes y/o trabajadores en general y/o terceros que trabajan bajo su cuenta, no se encuentran comprendidos en investigaciones o procesos vinculados a temas de corrupción, ni han sido condenados por alguno de los delitos de corrupción de funcionarios u otros delitos conexos, en la jurisdicción peruana o extranjera.

Asimismo, en todas las actuaciones que desarrolle por cuenta, encargo o en representación de **LA USUARIA** y/o en la ejecución del presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a lo siguiente:

- 14.2.1.** No ofrecer, pagar, entregar, solicitar, aceptar o recibir pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, en favor de cualquier persona o institución, ya sean funcionarios públicos, empleados de **LA USUARIA** u otras personas privadas, de acuerdo a los términos de la Política, por sí misma y/o por cuenta de **LA USUARIA** o alguna de las empresas del Grupo, con el fin de obtener cualquier beneficio para sí misma y/o para **LA USUARIA**.
- 14.2.2.** No intentar inducir a un funcionario público o persona privada a cometer acto ilícito o contrario a lo establecido en la Política o de cualquier manera utilizar medios ilegales o inapropiados para influenciar las acciones de otros, u ofrecer cualquier cosa de valor cuando se conozca o se pueda presumir razonablemente que será contrario a las reglas de la organización del receptor. Asimismo, no podrá actuar como un intermediario de un tercero en la solicitud, aceptación, pago u ofrecimiento de un soborno o comisión ilegal.
- 14.2.3.** No ignorar, o dejar de reportar, cualquier sugerencia de un soborno que involucre directa o indirectamente a **LA USUARIA** o sus trabajadores, sea cual fuere el medio por el que tome conocimiento del hecho.
- 14.2.4.** No efectuar ninguna clase de pago de "facilitación" o tendente a facilitar trámites ante entidades públicas, instituciones del estado, de nivel nacional, regional y/o municipal o, a funcionarios públicos.
- 14.2.5.** Mantener libros y registros contables apropiados que reflejen claramente los pagos efectuados por cuenta de **LA USUARIA** y los pagos efectuados en la ejecución del contrato, y suministrar información a **LA USUARIA** que permita monitorear el cumplimiento de la Política.

14.2.6. Mantener indemne a **LA USUARIA**, accionistas, representantes, funcionarios y empleados frente a cualquier pretensión o atribución de responsabilidad proveniente de instituciones gubernamentales, personas privadas o cualquier tercero afectado, por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula y/o de la Política.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente cláusula o de cualquier aspecto de las Políticas antes indicadas, **LA USUARIA** se encuentra facultada a resolver el presente contrato, como cualquiera que se encuentre vigente entre las mismas partes y a exigir a **EL LOCADOR** la indemnización correspondiente. Asimismo, **LA USUARIA** se reserva la potestad de poner tales hechos en conocimiento del Ministerio Público y/o de las autoridades correspondientes nacionales y/o extranjeras. En tales casos, no podrá oponerse los pactos de reserva de la información, de confidencialidad ni las cláusulas análogas o de contenido similar, que hubieren acordado los contratantes.

DÉCIMO QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

Las partes acuerdan que la retribución correspondiente a los servicios que preste **EL LOCADOR** ascenderá a un monto mensual de S/. 50 126.84 (Cincuenta Mil Ciento Veintiséis y 84/100 Soles), cuyo detalle señalamos a continuación:

Asimismo, cabe precisar que la contraprestación mensual por puesto de trabajo se distribuirá de la siguiente forma:

- Puesto 1: Encintador de Parihuelas – Tarifa Mensual por persona: S/ 2 279.18 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve y 18/100 Soles)
- Puesto 2: Chofer para traslado de camiones interno – Tarifa Mensual por persona: S/ 3 793.59 (Tres Mil Setecientos Noventa y Tres y 59/100 Soles)

LA USUARIA se compromete a abonar a favor de **EL LOCADOR** el monto referido en la presente cláusula, en atención al tarifario establecido en el **Anexo 3** que, debidamente suscrito por las partes, integra el presente contrato. Las tarifas se aplicarán considerando el número de días efectivos de servicios prestados durante el correspondiente mes calendario.

LA USUARIA no reconocerá reajustes sobre la prestación de servicios por efectos de los incrementos de remuneraciones o beneficios que **EL LOCADOR** pudiera haber reconocido en forma voluntaria o que resulte de negociación individual o colectiva. Los incrementos sobre la remuneración de los trabajadores, impuestos y beneficios sociales decretados por el Gobierno serán incluidos en la estructura de costos de manera directa y reconocidos por **LA USUARIA** de acuerdo a ley.

EL LOCADOR deberá presentar las facturas correspondientes a los servicios objeto del contrato dentro de los primeros 15 días calendarios del mes siguiente, las mismas que serán canceladas a los 90 días calendarios de haberse recibido, adjuntando copia de los documentos que acrediten el pago del íntegro de las obligaciones laborales y previsionales del personal destacado. En caso **EL LOCADOR** no cumpliera con presentar dicha documentación, no se procederá con el pago de la factura hasta que se regularice ello. **LA USUARIA** cuenta con cinco (5) días hábiles para objetar el monto de la

facturación, en este caso el pago no se realizará hasta que **EL LOCADOR** no solucione a satisfacción de **LA USUARIA** el inconveniente que genera la observación.

En caso de haber un saldo a favor de **LA USUARIA**, **EL LOCADOR** remitirá la correspondiente Nota de Crédito por servicios no prestados.

LA USUARIA se reserva el derecho de retener el pago de cualquier factura, o de deducir cualquier suma de dinero que se viera obligada a pagar en nombre de **EL LOCADOR**, en las circunstancias siguientes:

- ✓ Si a juicio de **LA USUARIA**, **EL LOCADOR** no se encontrase al día en el pago de sus obligaciones laborales y de seguridad social, con relación al personal destacado a **LA USUARIA**, hasta que acredite fehacientemente que se ha dado cumplimiento total a tales obligaciones.
- ✓ Si a juicio de **LA USUARIA**, se requiere posterior comprobación de los servicios efectuados, antes del pago puesto que resulta insuficiente la información y/o sustento alcanzado por **EL LOCADOR** ante el requerimiento escrito de **LA USUARIA**.
- ✓ Si **EL LOCADOR** no cumpliera dentro del plazo establecido con asumir cualquier daño, pérdida, robo o sustracción en perjuicio del personal, bienes, instalaciones y/o equipos de **LA USUARIA**.

En caso **LA USUARIA** requiriera prestación de servicios adicionales a los contratados por el presente documento, la contraprestación será determinada conforme a las tarifas acordadas y detalladas en el **Anexo 3** que forma parte del contrato.

DÉCIMO SEXTA: PLAZO

El presente contrato tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir del 1° de junio de 2016 hasta el 31 de mayo del 2018, pudiendo ser renovado posteriormente si así lo convinieran las partes previamente por escrito.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, se acuerda que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato en la fecha que estime conveniente, aún antes del vencimiento señalado en el párrafo anterior, sin asumir frente a la otra parte ninguna responsabilidad ni tener que expresar causal de justificación alguna, mediante la única formalidad de comunicar, mediante carta simple, tal decisión de resolver este contrato, por escrito y con treinta (30) días naturales de anticipación.

En todos los casos de terminación del presente contrato, el personal dependiente de **EL LOCADOR** destacado, dejará de laborar desde la fecha respectiva al término de la presente relación contractual bajo responsabilidad de **EL LOCADOR**, sin que constituya prórroga o renovación alguna de este contrato ni asunción de obligación alguna por parte de **LA USUARIA**, en el eventual hecho que dichos trabajadores prosigan prestando sus labores a favor de **LA USUARIA**.

En caso de que cualquiera de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la parte afectada por dicho incumplimiento queda facultada para resolverlo de pleno derecho y en forma automática, conforme al artículo 1430° del Código Civil.

Las partes convienen expresamente que la falta de pago total o parcial y/o de algún beneficio por parte de **EL LOCADOR** a su personal, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

Asimismo el presente contrato podrá ser resuelto en forma automática por **LA USUARIA** en los siguientes casos:

- a. Si **EL LOCADOR** no obtuviera o renovara dentro de los plazos y términos legales, la inscripción o autorización como empresa que realiza estas actividades en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTC.
- b. **LA USUARIA** se viera requerido judicial o extrajudicialmente u obligado a efectuar el pago de beneficios laborales o previsionales del personal de **EL LOCADOR**.

Para tal efecto, será suficiente que **LA USUARIA** curse una carta por conducto notarial poniendo en conocimiento el ejercicio de la resolución automática.

Sin perjuicio de las causales y situaciones señaladas, constituyen causales de resolución del presente Contrato, las que se indican a continuación:

- **LA USUARIA** podrá resolver de pleno derecho y automáticamente el presente Contrato, si **EL LOCADOR** se acogiera o fuese sometida a cualquiera de los procedimientos de refinanciación, reprogramación o concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal aprobada por Ley N° 27809, o si es declarada en quiebra, entre en liquidación judicial o extrajudicial y/o se acuerda su disolución.
- **LA USUARIA** podrá resolver de pleno derecho y automáticamente el presente Contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, si verificase el incumplimiento, por parte de **EL LOCADOR**, de las obligaciones laborales, previsionales o de Seguridad y Salud en el Trabajo que le correspondan.
- Sin perjuicio de lo anterior, **LA USUARIA** se reserva el derecho al resarcimiento por los daños y perjuicios, y el lucro cesante emergentes del incumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda claro que ninguna de las partes podrá ceder, transferir ni traspasar el presente contrato o alguna de sus obligaciones en favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que la prestación de servicios materia del presente contrato no tiene carácter de exclusividad, pudiendo **EL LOCADOR** prestar servicios a terceros y **LA USUARIA** contratar los servicios de suministro de personal de otras empresas.

VIGÉSIMA: DIVISIBILIDAD

Si se llegase a determinar por un tribunal arbitral u órgano competente que cualquier estipulación de este contrato es nula, ineficaz o inexistente, el resto del contrato seguirá vigente y ejecutable, salvo que dicha estipulación hubiese sido esencial para la celebración del presente contrato por la parte de afectada por la nulidad, ineficacia o inexistencia respectiva.

VIGÉSIMO PRIMERA: MODIFICACIONES Y NO RENUNCIA

- 21.1. El presente contrato sólo puede ser modificado mediante documento escrito (entiéndase, una Adenda) suscrito por ambas partes.
- 21.2. La demora u omisión de cualquiera de las partes en ejercer o reclamar sus derechos o privilegios bajo el presente contrato no afectará dichos derechos o privilegios ni podrá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de un derecho, o tolerancia de su incumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción del presente contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado, mediante carta notarial, con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima. La inobservancia de este requisito ocasionará que el nuevo domicilio no se considere válido.

VIGÉSIMO TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEY APLICABLE

El presente contrato es de naturaleza civil por lo que se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Civil. Asimismo, se encuentra regulado por los alcances de la Ley N° 27626, D.S. N° 003-2002-TR, D.S. N° 003-97-TR y D.S. N° 001-96-TR por cuanto una de las partes es una empresa de servicios complementarios.

En todo lo no especificado en este contrato, son de aplicación las normas de la Ley N° 27626, el D.S. N° 003-2002-TR y el Código Civil Peruano.

VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente contrato, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

De no llegar las partes a un acuerdo en el plazo de 15 (quince) días calendario de haberse generado la controversia, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho en la medida que el monto en disputa sea igual o superior a S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), en cuyo caso dicho arbitraje se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- b. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), y en caso de vacío de éste, por las normas que determinen los árbitros.
- c. Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse a la presente cláusula y designando a su árbitro, el árbitro será designado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen a su vez al tercer árbitro dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se les haya comunicado que sus designaciones han quedado firmes, el tercer árbitro será designado por el Centro.

- d. En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- e. Inicialmente, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las partes en iguales proporciones. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral, salvo que las partes dispongan algo distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación del proceso arbitral, que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantee tal reconvencción. Si la parte que plantea la reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada.

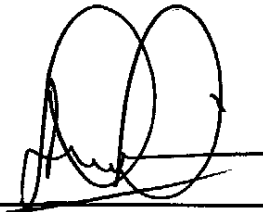
Queda establecido que si la parte que plantea la reconvencción resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios

adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

- f. Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la Parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.
- g. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la Parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso, salvo que las partes dispongan algo distinto. El laudo arbitral deberá pronunciarse sobre este extremo.
- h. El tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.
- i. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- j. De requerirse por mandato legal la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

Si el monto en disputa entre las partes es inferior a S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), las partes someterán dicha discrepancia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

Ambas partes declaran expresamente estar plenamente conformes con todas las estipulaciones del presente contrato y que en su celebración no ha mediado vicio alguno que pudiera invalidarlo, en fe de lo cual lo suscriben por triplicado en Lima; el día **01 de junio de 2016**.



LA USUARIA



LA USUARIA



Obiettivo Lavoro
El LOCADOR
Paolo Valente
GERENTE GENERAL
Obiettivo Lavoro Perú S.A.C.